JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA: abril 25 de 2024.

PASO A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio núm. 331del 15 de abril de 2024, recurso que fue interpuesto dentro del término de los dos (2) días, conforme lo dispone el Art.63 del C.P.T y SS

JOSÉ ARMANDO CORTES GIRALDO
Secretario

Sevilla Valle, mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2004)

Auto	No. 376
Radicación	76-736-31-03-001-2024-00053-00
demanda	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante	OLGA LUCIA GARCIA LOPEZ Y CARLOS ANDRES RAMIREZ MORA
Demandado	JANINI FAURICIO OSORIO RUIZ
Tema	Acepta Desistimiento

Encontrándose el proceso de la referencia a Despacho con proyecto de auto para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, se allega escrito por la parte ejecutante manifestando:

> *"…a fin de solicitar de la manera más encarecida, aceptar el desistimiento incondicional y total de iniciar y/o continuar con el proceso ejecutivo dentro de la causa supracitada, por cuanto concomitante a ésta acción ejecutiva, mis prohijados y el ejecutado, iniciaron proceso de pago por consignación1, el cual culminó con la entrega de los dineros adeudados al beneficiario y accionado señor* ***JANINI FAURICIO OSORIO RUIZ.***
>
> *Asimismo, conviene destacar que en el presente procedimiento aún no ha sido emitido un auto que instruya la expedición de un mandamiento de pago".*

En relación con las manifestaciones del trámite de pago por consignación, deja constancia el Despacho que el referido asunto fue radicado bajo el No. 2024-00076-

1

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

00 y mediante auto 399 de mayo tres del corriente año, se ordenó la entrega a favor del señor JANINI FAURICIO OSORIO RUIZ, CC. No. 1.113.309.229, de la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOSMIL PESOS ($13.200.000.OO)** Mcte, representado en el título judicial No. 469500000082565.

CONSIDERACIONES

El desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable por analogía a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

> *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*
> *[…].*
> *El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*
> *[…]".*

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales, aunado que en la misma petición, se hace alusión a que los demandantes y el ejecutado, iniciaron proceso de pago por consignación, el cual culminó con la entrega de los dineros adeudados al beneficiario y accionado señor **JANINI FAURICIO OSORIO RUIZ.**

Así las cosas, se aceptará el desistimiento del proceso que incluye el trámite del recurso de reposición del auto Interlocutorio No. 331 de abril del corriente año, que negó librar el mandamiento de pago incoado por los demandantes OLGA LUCIA GARCIA LOPEZ Y CARLOS ANDRES RAMIREZ MORA en contra del señor JANINI FAURICIO OSORIO RUIZ, dando por terminado el mismo, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por los demandantes OLGA LUCIA GARCIA LOPEZ Y CARLOS ANDRES RAMIREZ MORA. En consecuencia, se da por terminado el proceso, sin condena en costas.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias y por Secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

JUEZ

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 065 (Art. 9 ley 2213 de 2022)

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. WhatsApp: 3001800804
Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc8c1ac8d52a50b304a738ba33f3c8da74d046d73e213d522b6b0fd21fec579**

Documento generado en 07/05/2024 07:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica